

ACTUALIDAD REM

No. 62 – Julio 2009

Se aprueba nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual No. 601.- Mediante Resolución de Superintendencia No. 1995-2009/SUNAT, publicada el 23 de julio de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la nueva versión del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual No. 0601 – versión 1.4, el cual estará a disposición de los interesados en el portal web de SUNAT a partir del 24 de julio de 2009.

La nueva versión del PDT Planilla Electrónica tiene por propósito atender las modificaciones propuestas por la Ley No. 29351, referidas a la reducción de los costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad. Esta nueva versión del PDT deberá ser utilizada a partir del 1 de agosto de 2009.

Se aprueban disposiciones referidas al canje de los Certificados Médicos Particulares por los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT.- El pasado 25 de julio de 2009 fue publicada la Resolución de Gerencia General No. 379-GG-ESSALUD-2009, mediante la cual se establecen con todo detalle las "Normas para el Canje de Certificados Médicos Particulares por Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT".

Ministerio de Trabajo publica relación de empleadores con multas al 30 de junio de 2009.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha publicado en su portal web un listado de todas aquellas empresas que mantienen multas pendientes al 30 de junio de 2009, señalando incluso el saldo pendiente de ser cancelado. Dicha relación podrá encontrarse en el siguiente link: http://www.mintra.gob.pe/intranet/contenidos/NL/relacion_empresas.pdf.

JURISPRUDENCIA REM

El Tribunal Constitucional reitera que la extinción de los contratos de trabajo sujetos a modalidad no configura despido alguno.- El TC ha señalado en la sentencia recaída en el expediente No. 002-2008-PA, que el vencimiento del plazo de un contrato de trabajo sujeto a modalidad no configura despido alguno imputable al empleador sino que, por el contrario, supone la extinción de la relación laboral por la libre voluntad de las partes.

En tal sentido, el TC ha sido enfático en señalar que: *“Conforme a lo regulado por el artículo 16º, inciso g), del Decreto Supremo No. 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el vencimiento del plazo estipulado en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad constituye una de las formas de extinción del contrato de trabajo. En estos casos, no hay, pues, una manifestación unilateral de voluntad del empleador como es en el caso del despido, sino que la conclusión del vínculo laboral obedece al albedrío de ambas partes, previamente encausado y pactado en un contrato de trabajo de plazo determinado.”*

RECOMENDACIÓN REM

Requisitos a tomar en cuenta para la existencia válida de una relación laboral a plazo determinado o fijo conforme a ley.- Como se sabe, las relaciones laborales a plazo determinado o fijo pueden emplearse únicamente en casos excepcionales y observando ciertos requisitos establecidos por nuestra legislación, los cuales señalamos a continuación:

- Los contratos de trabajo a plazo determinado deberán constar por escrito, debiendo detallarse expresamente en ellos la duración del contrato y la causa objetiva que habilita la contratación de acuerdo a las alternativas propuestas por nuestra legislación.
- Deben observarse los plazos máximos establecidos legalmente, en función a la modalidad utilizada.
- Dentro de los 15 días siguientes a la suscripción, el contrato de trabajo a plazo determinado, deberá registrarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante el procedimiento informático establecido a tal efecto.
- Una copia del contrato de trabajo a plazo determinado suscrito deberá ser entregada al trabajador bajo cargo dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- El registro de los contratos de trabajo a plazo determinado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo supone el pago de una tasa administrativa equivalente a S/. 11.72. El registro del contrato luego de pasados los 15 días de su celebración y hasta la duración del plazo de vigencia, supone el pago de una tasa administrativa equivalente a S/. 30.18.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM